

REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

TÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS QUE INSPIRAN LA ECONOMÍA DIOCESANA

Artículo 1.

La diócesis de Alcalá de Henares dispone el modo en que ha de realizarse la gestión de la actividad económica imprescindible para el cumplimiento de su tarea evangelizadora, y propone:

1. Seguir organizando la economía diocesana inspirándose en los principios de la eclesiología de comunión y de la comunicación cristiana de bienes.
2. Dotar a la diócesis de un instrumento que integre en su funcionamiento los criterios evangélicos y la práctica contable de nuestro tiempo.
3. Fomentar en los cristianos la responsabilidad en la colaboración económica con la Iglesia.
4. Responder como Iglesia diocesana a nuestras propias necesidades y a las de la Iglesia universal.

Artículo 2.

Los criterios que inspiran la economía diocesana son los siguientes:

1. Servicio a la Evangelización y preocupación por los más pobres.
2. *Comunión*. Seguir el principio de la comunicación cristiana de bienes, con los criterios de solidaridad, fraternidad, equidad, justicia y pobreza evangélica.
3. *Conciencia de diócesis*. Todas las personas e instituciones están integradas en la diócesis, sin que ninguna se pueda situar o funcionar al margen del conjunto.
4. *Catolicidad* o pertenencia a la Iglesia universal. Colaboración con las misiones, iglesias más pobres, solicitud pastoral del Santo Padre, etc.

5. *Relación estrecha con la Conferencia Episcopal Española.* Colaborando con sus servicios y siguiendo sus orientaciones en materia de economía.
6. *Objetividad.* Una economía bien organizada en toda la diócesis no debe depender de los criterios subjetivos de quienes rijan una institución en un momento determinado, sino de criterios objetivos deliberados, establecidos y conocidos, que proporcionen estabilidad.
7. *Homogeneidad.* Los criterios y prácticas han de ser comunes para todos, sin excepción alguna.
8. *Legalidad.* Han de cumplirse con rigor y seriedad las diversas normas civiles que regulan la economía en general, y en concreto en nuestro ámbito nacional y regional.
9. *Transparencia.* Es necesario, y por tanto obligatorio, actuar con transparencia contable y proporcionar una información comprensible. Afecta a la relación entre las parroquias y el obispado, y viceversa, así como a la de ambas realidades con los fieles, y también al resto de personas jurídicas públicas sujetas al Obispo diocesano, como las Asociaciones y Hermandades.

Artículo 3.

Los bienes que se administran en la diócesis, por su finalidad, pueden pertenecer al Fondo Común Diocesano (FCD) o al Fondo de Sustentación del Clero (FSC). El Obispo diocesano es el responsable último de la economía diocesana (c. 1276), con la asistencia del Consejo Episcopal, del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos (c. 1277), si bien la gestión ordinaria de la administración económica la lleva a cabo por medio del Ecónomo diocesano (c. 494).

REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

TÍTULO II. EL FONDO COMÚN DIOCESANO

CAPÍTULO 1. NATURALEZA DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

Artículo 4. Naturaleza del Fondo Común Diocesano.

1. El FCD es el conjunto de bienes temporales que, bajo dominio y titularidad de la diócesis de Alcalá de Henares, se ordenan *in solidum* a la consecución de los fines de la Iglesia diocesana y universal.
2. Son fines propios de la Iglesia, principalmente, el sostenimiento del culto divino, la sustentación honesta del clero y demás ministros, las obras de apostolado y de caridad con los más necesitados.
3. Los bienes temporales que constituyen el FCD, así como los de las parroquias y los de todas las personas jurídicas públicas de la Iglesia son, por su propia naturaleza, bienes eclesiásticos (c. 1257) y deben destinarse a los fines propios de la Iglesia. En consecuencia, están sujetos, en su administración, a las normas aprobadas por el Obispo diocesano.
4. Anualmente, el Ecónomo habrá de presentar, en tiempo oportuno, los balances y presupuestos, así como el resultado de cuentas al Consejo Episcopal, al Consejo de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores.
5. Este documento recoge los criterios para que la gestión del FCD se realice en conformidad con los preceptos del Evangelio y de acuerdo con las normas del Derecho Canónico y de la normativa civil que sea de aplicación. El Consejo de Asuntos Económicos y el Colegio de Consultores velarán, particularmente, para que las gestiones realizadas según estos criterios garanticen el mantenimiento del FCD.

CAPÍTULO 2. BIENES QUE CONSTITUYEN EL FONDO COMÚN DIOCESANO

Artículo 5. Constitución del Fondo Común Diocesano

El FCD se constituye con los siguientes bienes:

1. El conjunto de los bienes temporales, muebles e inmuebles, de titularidad de la diócesis.
2. Las rentas que pudiera generar la gestión de dichos bienes.
3. Un porcentaje de la totalidad de las cantidades recibidas por la diócesis desde el Fondo Común Interdiocesano, que habrá de decidir el Consejo de Asuntos Económicos.
4. Los bienes y donativos entregados a la diócesis con destino al FCD.
5. La aportación de todas las parroquias a la diócesis, en la cantidad y modo establecido por la diócesis y los baremos en vigor (Anexo).
6. La aportación de otras personas jurídicas públicas de la diócesis (c. 1263).
7. Los bienes y oblaciones entregados a la diócesis sin finalidad concreta.

Artículo 6. De la aportación de las parroquias al FCD

1. Todas las parroquias de la diócesis participarán en el FCD mediante una aportación anual obligatoria, que no se omitirá normalmente, salvo causa de fuerza mayor valorada por el Consejo Episcopal, ni siquiera con ocasión de obras de restauración, reforma u otras necesidades.
2. La participación de las parroquias al FCD será de acuerdo con el baremo establecido en la diócesis (Anexo).

REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

3. Los administradores de las personas jurídicas de la Iglesia que no presenten los balances en tiempo y forma determinados estarán obligados a restituir la cantidad resultante de su última presentación de cuentas más un 10 % anual. Si la entidad nunca hubiese presentado cuentas, se le penalizará con la cantidad máxima entregada por las entidades de similar condición más un 10 %.
4. Los criterios que determinan qué ingresos se consideran ordinarios y cuáles extraordinarios son los siguientes:
 - a. Tendrán consideración de extraordinarios:
 - i. Aquellas ofrendas recibidas de los fieles, de instituciones públicas o privadas, para afrontar los gastos derivados de una actuación para la que haya sido necesario el permiso del Ordinario, hasta que haya sido saldada la deuda.
 - ii. Aquellas ofrendas recibidas de los fieles y de instituciones públicas o privadas, cuando conste la intención expresa de quien las ofrece.
 - iii. El importe íntegro de las colectas imperadas y las ofrendas para los pobres y necesitados.
 - iv. Con las aportaciones extraordinarias nunca se podrá abonar los gastos derivados de las acciones ordinarias, salvo que, finalizado el proyecto que originó el ingreso extraordinario haya concluido con saldo positivo.
 - b. Tendrán consideración de ingresos ordinarios el resto de los recursos recibidos, incluyendo el remanente de los ingresos extraordinarios una vez que los gastos extraordinarios previstos hayan quedado saldados.
 - c. En la rendición de cuentas al Ecónomo diocesano se justificarán los gastos extraordinarios.

Artículo 7. De la aportación de otras personas jurídicas públicas al FCD

1. Las personas jurídicas públicas sujetas al Obispo (Asociaciones, Cofradías, Hermandades...) han de ser conscientes de que les afectan, como a las parroquias, las mismas motivaciones y los mismos derechos y deberes. Por ello, también sobre ellas recae la obligación de aportar a las necesidades comunes, así como, llegado el caso y según las posibilidades, tienen derecho a recibir los beneficios de la solidaridad común.
2. Salvo lo regulado en los estatutos de cada Asociación, la participación habitual al FCD de las personas jurídicas públicas sujetas al Obispo consiste en el 10% de los ingresos ordinarios.

CAPÍTULO 3. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FCD

Artículo 8.- De la distribución del Fondo Común Diocesano

Mediante el Fondo Común Diocesano se atenderán las necesidades siguientes:

1. La construcción y mantenimiento de los edificios diocesanos que no sean parroquias ni edificios dependientes de las mismas.
2. Las ayudas a parroquias para la construcción y mantenimiento de sus templos parroquiales y edificios dependientes de dichas parroquias.
3. La actividad pastoral de la diócesis: vicarías, delegaciones, servicios diocesanos, reuniones, encuentros, publicaciones, etc.
4. El pago adecuado al personal civil contratado al servicio de la actividad diocesana.
5. La cooperación fraterna con la Iglesia Universal.

REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

Artículo 9. De las ayudas a los edificios diocesanos

Como principio general, las obras de construcción y mantenimiento que se realicen en los edificios diocesanos, referidos al Art. 8, se harán con cargo al FCD.

No obstante, cuando estos dispongan de ingresos y recursos propios, tendrán que subvenir a sus necesidades con los mismos.

Artículo 10. De las ayudas a las parroquias

1. Las obras u otras necesidades parroquiales se harán con cargo al Fondo económico de las mismas. No obstante, cuando no se disponga de fondos suficientes se podrá solicitar ayuda a la diócesis¹, a través de los cauces ordinarios establecidos².
2. Asimismo, teniendo en cuenta las Normas diocesanas sobre la Administración de bienes³, las parroquias pueden suscribir préstamos con entidades financieras.
3. En los casos de especial necesidad, el Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos, puede conceder un préstamo sin intereses desde el FCD. Para poder hacerlo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Urgencia de la obra.
 - b. Tener dicha institución cumplidas sus obligaciones y deberes con el Obispado.

¹ https://diocesisdealcala.es/wp-content/uploads/ficha-protocolo-actuacion-2025_05.pdf

² https://diocesisdealcala.es/wp-content/uploads/2026-05-18_MANUAL_CONTRATACION_OBRAS.pdf

³ <https://transparencia.diocesisdealcala.es/wp-content/uploads/2025/07/NORMAS-ADMINISTRACION.pdf>

- c. Haber dado para la ejecución de la obra todos los pasos según los criterios diocesanos, de acuerdo con la Oficina Técnica, que avala la petición.
- d. No tener capacidad de financiación de la obra, tanto para pedir préstamo como para obtener dinero.
- e. Gozar de una subvención concedida por parte de alguna institución y necesitar el dinero como adelanto hasta que se cobre.
- f. Implicación del Párroco y comunidad cristiana en la obra.
- g. Compromiso de devolución de una cantidad periódica, revisable según las circunstancias.
- h. Firma de un documento privado en el que quede reconocida la deuda y la forma de devolución.
- i. Que el Fondo Común Diocesano tenga fondos necesarios en sus presupuestos para realizar tal ayuda.

Artículo 11.- De la construcción de nuevas parroquias.

1. En la construcción de los complejos parroquiales, el Fondo Común Diocesano colaborará con un 40% del presupuesto.
2. En el caso de que la parroquia consiguiese alguna ayuda importante de otras instituciones u organismos, o se den otras circunstancias, se disminuirá la colaboración del Fondo Común Diocesano en proporción inversa a la cantidad recibida.

Artículo 12.- De las primas de seguros

1. Todas las parroquias de la diócesis, y los edificios que dependan de ellas, tendrán suscrito, desde el Fondo Común Diocesano, un seguro con pólizas que cubran la responsabilidad civil, los posibles daños en sus edificios y a sus voluntarios y actividades, que, de modo habitual, abonará cada parroquia.

REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

2. Las pólizas de seguros del resto de los inmuebles diocesanos se abonarán a cargo del Fondo Común Diocesano.

Artículo 13.- De los seminarios diocesanos

1. Los seminarios diocesanos dependerán de los ingresos que les proporcionen los propios seminaristas, del cumplimiento de las pías voluntades (becas y fundaciones), de la colecta del día del Seminario, de los donativos de los sacerdotes, instituciones y particulares, de los servicios y utilización de sus dependencias y de cualquier otro medio legítimo para alcanzar sus fines.
2. El déficit económico será asumido por el Fondo Común Diocesano.
3. Corresponde a los administradores del seminario diocesano presentar a la Administración diocesana, en el tiempo y forma determinados, los presupuestos, los balances de situación y las cuentas para su aprobación.

Artículo 14.- De las actividades pastorales

1. Los gastos de las actividades pastorales de las organizaciones diocesanas serán asumidos por el Fondo Común Diocesano en la cantidad que no logren sufragar con sus propios ingresos.
2. Los Delegados diocesanos, Directores de Secretariados y otras entidades equiparadas tienen la obligación de presentar a la Administración diocesana, a comienzos de cada curso pastoral, para su estudio y aprobación por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, los presupuestos económicos de sus actividades, así como los balances anuales de su gestión.

Artículo 15.- De la cooperación fraterna con la Iglesia universal

1. Además de las colectas "imperadas" para la Iglesia universal, que se reciben de los fieles y se hacen llegar a su destino, la Iglesia diocesana coopera con la solicitud pastoral del Santo Padre, como Pastor de la Iglesia extendida por todo el mundo,

aportando según lo indica el canon 1271 y el criterio sugerido por la Conferencia Episcopal.

2. Igualmente coopera con los proyectos aprobados por la Conferencia Episcopal Española en la Fundación Nueva Evangelización para actividades pastorales en Iglesias necesitadas. La cooperación es un 0,50 % de la cantidad recibida por la diócesis del Fondo Común Interdiocesano.
3. También coopera con las misiones con una cuota proporcionada que se remite a la Santa Sede. Dicha cuota será el 0,50 % de lo ingresado anualmente en el Fondo Común Diocesano.
4. El Sr. Obispo determinará oportunamente qué fines eclesiales, de caridad o de especial necesidad pueden recabar las ofrendas de los fieles mediante las llamadas “Colectas imperadas”. Son colectas imperadas en la diócesis, que no deben omitirse:
 - *Infancia Misionera*: el tercer domingo de enero.
 - Campaña contra el Hambre (Manos Unidas): el segundo domingo de febrero.
 - *Santos Lugares*: el día de Viernes Santo.
 - *Seminario*: en la Solemnidad de San José y/o en el domingo más próximo.
 - *Cáritas*: en la Solemnidad del Cuerpo y Sangre de Cristo.
 - *Óbolo de San Pedro*: en la Solemnidad de San Pedro y San Pablo.
 - *DOMUND*: el penúltimo domingo de octubre.
 - *Iglesia Diocesana*: en el segundo domingo anterior a Cristo Rey.

REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

Anexo

Tabla de aportaciones de las parroquias al FCD en función de sus ingresos.

Bases para la obtención de la cuota del porcentaje a pagar al FCD

Base hasta EUROS	Cuota fija EUROS	Tipo medio %	Resto hasta EUROS	Tipo para resto %
300	0	10,00	8.700	10,00
9.000	870	9,67	25.400	14,00
34.600	4.450	12,87	24.000	22,00
58.600	9.740	16,62	24.000	25,00
82.600	15.750	19,05	31.600	32,00
114.200	25.840	22,63	8.000	45,00
132.200	33.960	25,68	18.100	55,00
150.300	43.870	29,20	21.000	60,00
171.300	56.500	32,98	27.000	62,00
198.300	73.260	36,94	159.500	64,00
357.800	175.330	49,00	en adelante	65,00